



ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 502, DE 27 DE FEBRERO DE 2017, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDÍN INFANTIL KIPAI ANTU", COMUNA DE LA PINTANA.

N° SOLICITUD: 5704

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 5513 *10.10.2017



SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N° 502 de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; el Decreto Exento N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la resolución exenta N° 502, de 27 de febrero de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional "Jardín Infantil Kipai-Antu" de la comuna de La Pintana, solicitado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), en su calidad de sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en el área de infraestructura.

En lo específico, en la referida resolución exenta, se contienen los fundamentos del Informe de revisión de infraestructura del local escolar, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en el que se realizaron las siguientes observaciones:

1. No presenta Resolución de Salud actualizada, que considere la capacidad de atención del establecimiento, debido a modificaciones a los recintos y artefactos de Sala de hábitos higiénicos destinados a párvulos, recinto de sala de mudas para lactantes, sala de tineta, cocina de sólidos y cocina de leche.

2. No presenta uso horario de patios para cada nivel, mediante plano esquemático a escala reducida con las superficies útiles de patio. (Art. 4.5.6. de la O.G.U.C.).
3. No modifica el sentido de apertura de la puerta de la RUCA, que actualmente abre hacia el interior y que no cumple con el Art. 4.5.13. de la OGUC.
4. No instala un sistema de sujeción a una altura mínima de 1.3m sala de Hábitos Higiénicos.
5. No acredita retiro de estufas a gas licuado, las cuales evacúan los gases resultantes de la combustión al interior del recinto.

Finalmente, en la misma resolución exenta N° 504, se le informa al postulante a sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, que establece: "Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo". Facultad delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15.09.2014, en la Subsecretaría de Educación.

2° Que, mediante Oficio Ordinario N° 015/761 de fecha 22 de marzo de 2017, ingresado con fecha 22 de marzo de 2017 en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, doña María Teresa Vio Grossi, en su calidad de Directora Regional Metropolitana JUNJI, entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil Kipai - Antu", de la comuna de La Pintana, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso:

"Junto con saludar, mediante el presente deduzco Recurso de Reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 502 de fecha 27 de febrero de 2017, que rechaza solicitud reconocimiento oficial, respecto del Jardín Infantil KIPAI-ANTU, comuna de Conchalí, solicitando se deje sin efecto dicha resolución y en su lugar, se otorgue Reconocimiento Oficial a dicho Jardín, dictándose la resolución que así lo ordene.

Que atendido las observaciones que dieron lugar al rechazo del Reconocimiento Oficial, se acompaña:

- Carpeta con la información y antecedentes que la subsanan.
- Copia Resolución de Rechazo.

Por lo tanto, solicito a usted considerar los antecedentes acompañados, para un mejor resolver del recurso."

3° Que, mediante oficio ordinario N° 1008, de fecha 29 de marzo de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, remitió los antecedentes del recurso a esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial, se fundamenta, en observaciones de Infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución.

5° Que, a través del Informe RO-17-04, de fecha 30 de agosto de 2017, la profesional del área de infraestructura del equipo de reconocimiento oficial de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación a las observaciones que debían subsanarse que:

*"En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional al momento de la visita a terreno efectuada por el profesional que suscribe, **ha solucionado todas las observaciones de infraestructura** expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión."*

Que, en cuanto a la capacidad asignada al establecimiento educacional de marras, esta es la siguiente:

- A. **Nivel de Educación Parvularia, Niveles Medio y Transición** = 120 Párvulos (4 Salas de Actividades)
- B. **Nivel de Educación Parvularia, Nivel Sala Cuna** = 78 Lactantes (6 Salas de Actividades).

6° Sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° **ACÓGESE**, el recurso de reclamación interpuesto por doña María Teresa Vio Grossi, en su calidad de Directora Regional Metropolitana JUNJI, entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil Kipai-Antu", de la comuna de La Pintana, en contra de la resolución exenta N° 502, de 27 de febrero de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informes técnicos respectivos, realizados por las distintas divisiones de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

2° **NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° **REMÍTASE**, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Anótese y Notifíquese.



MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 4470/ 23.03.2017.